

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR045-T109-2014, CONVOCADA POR LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014**RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014****México, D. F. a 11 de noviembre de 2014**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 04 de agosto de 2014
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
 RESERVADO: En su totalidad el expediente.
 PERIODO DE RESERVA: 2 años
 FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 04 de agosto de 2016
 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
 AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio al fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR045-T109-2014, convocada por la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón Coahuila del Instituto Mexicano del Seguro Social, y.-----

RESULTANDO

- 1.- Por oficio número 00641/30.103/1278/2014 de fecha 31 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 4 de agosto del mismo año, el Titular del Área de Auditoría, Quejas y de Responsabilidades en Coahuila, remitió el oficio número 0509162153/JDCN/035/2014 emitido mancomunadamente por la División de Cardio-neumología y el Departamento de Cardio-cirugía de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 71, Torreón Coahuila, y oficio número 0509162153/ADQ/048/2014 emitido por el Departamento de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la referida Unidad Médica, así como por similar número 0509162153/DUMAE/185/2014 de fecha 31 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control el día 4 de agosto del mismo año, mediante los cuales señalan que en el análisis y evaluación técnica de las proposiciones presentadas por los diferentes proveedores que participaron en la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014, celebrada para la contratación del servicio integral de cirugía cardiovascular, específicamente respecto de las claves 20.37.002., y 20.37.003, tuvieron un error atribuible por cuestiones de redacción, es decir, la evaluación fue colocada erróneamente en una clave que no correspondía, manifestando que dicho error mecanográfico sí afecta el sentido del fallo publicado el 21 de julio del 2014 en el portal de CompraNet. Por lo que con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, hacen del conocimiento de esta autoridad para que se emitan las directrices correspondientes con motivo del análisis del presente caso, ya que aún no se concretiza el instrumento contractual; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:--

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

0414

- 2 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Mediante el oficio número 0509162153/DUMAE/185/2014 de fecha 31 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control el día 4 de agosto del mismo año, el C. MARCOS AURELIO BURGO MARTÍNEZ, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón Coahuila del citado Instituto, solicitó la suspensión de la contratación derivada del procedimiento licitatorio, única y exclusivamente en lo que concierne a las dos claves en las que se presentó el error, ya que resultaría un agravio en contra de la población de su Unidad Médica y sería en perjuicio del interés social, el cual contravendría el orden público, como lo son la propia Ley del Seguro Social, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sus respectivos reglamentos, así como las leyes supletorias aplicables a la materia, ya que el interés de la sociedad a quien va direccionado el suministro de los servicios motivo de la contratación, tiene mayor jerarquía y debe prevalecer el interés público; atento a lo anterior, bajo su más estricta responsabilidad respecto lo solicitado por la convocante, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/4270/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las claves que nos ocupa; asimismo se estableció que la convocante debería preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Mediante el oficio número 0509162153/DUMAE/185/2014 de fecha 31 de julio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control el día 4 de agosto del mismo año, el C. MARCOS AURELIO BURGO MARTÍNEZ, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades número 71, Torreón Coahuila del citado Instituto, informó los datos del tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4270/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, le dio vista y corrió traslado con los oficios de cuenta y anexos, a las empresas ST. JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO EJECUTIVO MILLENIUM, S.A. DE C.V. y MEDSPORT, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por escrito de fecha 25 de agosto del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día 26 del mismo mes y año, el C. SAÚL MARTÍN ÁVILA MARTÍNEZ, representante legal de la empresa GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, en atención a lo señalado en el numeral 3 del oficio número 00641/30.15/4270/2014, manifestó al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0415

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

- 3 -

economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada. "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente.-----

- 5.- Por oficio número 0509162153/J.D./098/2014 de fecha 05 de septiembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el DR. MARCO AURELIO BURGOS MARTÍNEZ, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades número 71, Torreón Coahuila del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4270/2014 de fecha 15 de agosto del 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada. "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. ----
- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/14270/2014 de fecha 15 de agosto de 2014, a las empresas ST. JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V. y MEDSOPORT, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 27 de octubre del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Jefatura del Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social; que se señalan en su oficio número 0509162153/ADQ/0480/2014 de fecha 23 de julio del 2014, así como las ofrecidas en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de septiembre del 2014; y las de la empresa GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 25 de agosto del 2014, en su carácter de tercero interesada.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/5361/2014 de fecha 27 de octubre del 2014, esta Autoridad puso a la vista de los del C. SAÚL MARTÍN ÁVILA MARTÍNEZ, representante legal de la empresa GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., FERNANDO TOMAS MONTES RAMÍREZ, representante legal de la empresa ST JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., y RENE FILIBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa MEDSOPORT, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulará por escrito los alegatos que conforme a derecho considerarán pertinentes. -----

α/
O

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

0416

- 4 -

- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. SAÚL MARTÍN ÁVILA MARTÍNEZ, representante legal de la empresa GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., FERNANDO TOMAS MONTES RAMÍREZ, representante legal de la empresa ST JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., y RENE FILIBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa MEDSOPORT, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 6 de noviembre del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención de oficio con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 65, 66, 73, 74 fracción V, 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto motivo de la intervención de oficio.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014, de fecha 21 de julio de 2014. -----
- III.- **Análisis de los motivos por los que se solicita la intervención de oficio.** Que en el análisis y evaluación técnica de las proposiciones de los proveedores que participaron en licitación que nos ocupa, específicamente respecto de las claves 20.37.002 y 20.37.003, tuvieron un error atribuible a cuestiones de redacción, es decir, la evaluación fue colocada erróneamente en una clave que no correspondía, manifestando que dicho error mecanográfico, sí afecta el sentido del fallo publicado el 21 de julio de 2014, en el portal de CompraNet, por lo que con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicita se emitan las directrices correspondientes con motivo del análisis del presente caso, ya que aún no se concretiza el instrumento contractual. -----

Que dicho error involuntario y técnico, fue al momento de transcribir el fallo, en la clave 20.37.002 prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medidas, en el apartado RESULTADO, erróneamente se expuso: "No cumple, oferta prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0417

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

- 5 -

porcino y en la Junta de Aclaraciones se especificó que se requiere pericardio bovino, por lo cual no se apega a las especificaciones requeridas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como punto 10 inciso A de la convocatoria"; el error consistió en que dicha evaluación la colocaron en una clave que no correspondía, es decir, dicha evaluación debió ser colocada para el resultado de la clave 20.37.003. -----

Que los actos derivados de los errores de redacción son cometidos en la evaluación técnica en el área de cardiopneumología con el licitante ST JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., respecto a dos procedimientos para cirugía cardiovascular, por lo que el fallo debe decir, respecto a dicho licitante para la 20.37.002, en el apartado de resultado que cumple; y para la clave 20.37.003 que: "*No cumple, oferta prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio porcino y en la Junta de Aclaraciones se especificó que se requiere pericardio bovino, por lo cual no se apega a las especificaciones requeridas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como punto 10 inciso A de la convocatoria*". ----

La empresa GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., en atención a la intervención de oficio manifestó: -----

Que se inconforma sobre la decisión tomada por esta Autoridad Administrativa, de suspender el procedimiento de contratación derivada de la licitación especificada, esto por un supuesto error mecanográfico. -----

Que su representada sólo participó por el procedimiento identificado como 20.37.002 (prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medidas) nunca en las válvulas biológicas descritas para el procedimiento 20.37.003, ya que en el resultado de la evaluación técnica ofrecida por su representada se refiere a la partida 20.37.003, misma que fue aceptada en el acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, la cual fue congruente con las especificaciones acordadas en la junta de aclaraciones, en el cual participaron 10 empresas a través del sistema electrónico de compraNet, por lo que al incorporar la leyenda de no cumple y mencionar características de un procedimiento diferente al ofertado en el acto de fallo es obvio que hay un error mecanográfico. -----

Que el problema se deriva de la transcripción de la evaluación de las propuestas técnicas, pero no del fallo de las propuestas técnicamente aprobadas, por lo que al aclarar la convocante el error y hacerlo del conocimiento de las diferentes instancias, quedó subsanada cualquier apreciación que erróneamente pueda hacer algún participante. -----

Que el fallo es sólo una formalidad para dar a conocer públicamente los resultados de la evaluación del conjunto de procedimientos que se desarrollan en una licitación y que sería atentatorio a los derechos de los que participaron porque si cumplieron con cada uno de los procedimientos exigidos por la convocante en la licitación, el descartarla por un error mecanográfico es un acto de injusticia, sobre todo porque en ese error no hubo ni dolo ni mala fe pues de lo contrario hubieran intentado subsanarlo como lo hizo la convocante. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 27 de octubre del 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de

Handwritten initials and signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

0418

- 6 -

aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el Titular de la Jefatura del Departamento de Abastecimiento del Hospital de Especialidades No. 71 del Instituto Mexicano del Seguro Social; que se señalan en su oficio número 0509162153/ADQ/0480/2014 de fecha 23 de julio del 2014; consistentes en: 1.- Oficio número 0509162153/JDCN/035/2014 de fecha 22 de julio del 2014; 3.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014 de fecha 21 de julio del 2014; 3.- Oficio número 0509162153/DUMAE/185/2014 de fecha 31 de julio del 2014; 4.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014; 5.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014 de fecha 10 de julio del 2014; 6.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014 de fecha 16 de julio del 2014; Escrito de interés y propuesta económica de las empresas SJ MEDICAL MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., MEDSOPORT, S.A. DE C.V., y GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., 7.- Impresiones de correos electrónicos de fechas 23 de julio del 2014; 8.- Oficio número 0509162153/JDJ/098/2014 de fecha 05 de septiembre del 2014; 9.- Dos fojas correspondientes a la Evaluación técnica de la Licitación de mérito y anexos. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. SAÚL MARTÍN ÁVILA MARTÍNEZ, representante legal de la empresa GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 25 de agosto del 2014; consistentes en: 1.- Escritura Pública número 26,835 de fecha 24 de octubre de 2012; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014 de fecha 10 de julio del 2014; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014 de fecha 16 de julio del 2014; 4.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014 de fecha 21 de julio del 2014; 5.- Propuesta técnica-económica de la empresa GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., con anexos. -----

V.- **Consideraciones.**- En atención a la solicitud de directrices para reponer el fallo efectuada por el área contratante, esta Autoridad Administrativa con la facultad que le confieren los artículos 37 último párrafo y 76 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizó las investigaciones pertinentes a efecto de verificar si existió error en el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014, de fecha 21 de julio del 2014, respecto al resultado establecido a la empresa ST JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., para las claves 20.37.002 y 20.37.003, ya que aduce la convocante que en el fallo erróneamente estableció en la primer clave la evaluación que corresponde a la segunda; al respecto esta autoridad **determina fundada dicha solicitud de intervención de oficio** en base a las siguientes consideraciones: -----

Del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014 de fecha 21 de julio del 2014, se desprende que la convocante respecto las claves 20.37.002 y 20.37.003, estableció lo siguiente: -----

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0419

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

- 7 -

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
H.E. No. 71
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR045T109-2014 (ELECTRONICA) PARA LA
CONTRATACION DEL SERVICIO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las doce horas del día veintiuno del mes de julio del 2014, en la oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad H. E. No. 71 (en adelante la UMAE), ubicada en Blvd. Revolución No. 2650 Oriente, Colonia Torreón Jardín C.P. 27200, se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de la Licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

LICITANTE : GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V.

No. Prog.	Clave	Nombre del Procedimiento	Cantidad Máxima	PRECIO OFERTADO	IMPORTE MAXIMO	RESULTADO
6	20.37.002	Prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medidas.	25	18,000.00	450,000.00	Cumple

LICITANTE : MEDSOPT, S.A. DE C.V.

No. Prog.	Clave	Nombre del Procedimiento	Cantidad Máxima	PRECIO OFERTADO	IMPORTE MAXIMO	RESULTADO
7	20.37.003	Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas.	10	31,500.00	315,000.00	Cumple

Licitante ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V.

6	20.37.002	Prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medidas.	25	12,900.00	322,500.00	No cumple Oferta prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio porcino y en la Junta de aclaraciones se especifico que se requiere pericardio bovino, por lo cual no se apega a las especificaciones requeridas. FUNDAMENTO LEGAL : Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como punto 10 inciso A de la convocatoria.
7	20.37.003	Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas.	10	14,000.00	140,000.00	Cumple

De lo anterior se desprende que la convocante determinó que respecto de la propuesta de la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., correspondiente a la clave 20.37.002, no cumple, ya que oferta prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio porcino y en la Junta de Aclaraciones



0420

- 8 -

se especificó que se requiere pericardio bovino, asimismo en la clave 20.37.003 se estableció que cumple, determinación que como lo refiere la convocante, es errónea. -----

Lo anterior, porque el motivo de descalificación de la propuesta de la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., para la clave 20.37.002, no corresponde a la descripción solicitada en la convocatoria, esto es, en el anexo 1 de la convocatoria la descripción de dicha clave es "prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medida", y el motivo de desechamiento contenido en el acta de fallo es que oferta prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio porcino y en la Junta de Aclaraciones se especificó que se requiere pericardio bovino, lo que no corresponde con la descripción solicitada en la convocatoria, de la cual se aprecia que para la clave 20.37.003 la descripción es prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas y fue modificada en la junta de aclaraciones a bovino, transcribiendo para pronta referencia el punto 2 y anexo 1 de la convocatoria y la junta de aclaraciones en la parte que interesa: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando sin alterar la descripción establecida en el Anexo Número 1 (uno).

...."

ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO

El Instituto de acuerdo a las tablas que se señala en los anexos y puntos que a continuación se describen, requiere del Servicio Médico Integral de cirugía Cardiovascular "Pago por Procedimiento" para sus derechohabientes, consistente en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos de conformidad con las cantidades mínimas y máximas detalladas.

**ANEXO T.1
PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS**

No. Prog.	Clave	Nombre del Procedimiento	DOT. INICIAL	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
...					
6	20.37.002	Prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medida.	05	10	25
7	20.37.003	Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas.	02	04	10
...					

Anexo T.1.1 Descripción de Bienes de Consumo por Procedimiento Para el Programa de Cirugía Cardiovascular AGOSTO-DICIEMBRE 2014.

No. PROG.DE	COMPONENTES QUE INTEGRAN CADA PROCEDIMIENTO

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0421

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

- 9 -

PROCEDIMIENTO.	
....	
6	<p>20.37.002 Prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medidas.</p> <p><i>Prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medidas (Debe dejarse set completo en la unidad para que el cirujano elija la medida necesaria para su paciente, el proveedor proporcionara un stock adicional de 3 valvulas de las medidas de uso frecuente a fin de no interrumpir la programacion por el uso de las mismas, para las Aórticas de las medidas 19,21y 23 y Mitrales de las medidas 25,27 y 31): Aórtica 16 (17) al 31 y mitral 16 (17) al 33 (El set de válvulas incluye el juego de medidores y rotadores compatible con la marca de la válvula ofertada, así como 2 sobres de suturas vasculares doble armada de ethibon con pledget para implante de valvula calibre 2-0 para valvula mitral y 3-0 para valvula aortica)</i></p>
7	<p>20.37.003 Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bobino y porcino de diferentes medidas.</p> <p><i>Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas (Debe dejarse set completo en la unidad para que el cirujano elija la medida necesaria para su paciente): Aórticas 19 a 27, mitrales 25 a 33. (El set de válvulas incluye el juego de medidores y rotadores compatible con la marca de la válvula ofertada, así como 2 sobres de suturas vasculares doble armada de ethibon con pledget para implante de valvula calibre 2-0 para valvula mitral y 3-0 para valvula aortica).</i></p>
....	

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONESLICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO No. LA-019GYR045-T109-2014
CONTRATACION DEL SERVICIO INTEGRALES DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE
DICIEMBRE 2014

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las doce horas del día diez de julio del dos mil catorce en la oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de alta Especialidad H. E. No. 71 (en adelante la UMAE) ubicada en Blvd. Revolución no. 2650 Oriente, colonia Torreón Jardín C.P. 27200 en Torreón, Coahuila se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la Junta de aclaraciones a la convocatoria a la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), 45 y 46 del Reglamento de la Ley (en adelante Reglamento) así como del numeral 4 de la convocatoria a la licitación.

PREGUNTAS EFECTUADAS POR MEDSOPORT, S.A. DE C.V.

No.	
1	<p>PARTIDA NO. 7: DEBIDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA 7 INDICA PRÓTESIS VALVULAR CARDIACA BIOLÓGICA DE PERICARDIO BOVINO Y PORCINO, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE ACLARE SI EL PRODUCTO REQUERIDO DEBERA SER PERICARDIO BOVINO PARA GARANTIZAR UN MEJOR DESEMPEÑO HEMODINÁMICO Y DE MAYOR DURABILIDAD ¿ESTO ES CORRECTO?</p>
Respuesta	Regulerimos pericardio bovino

De lo anterior, se tiene que la descripción de la clave 20.37.002 es prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medidas y de la clave 20.37.003 es prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas, ésta última fue precisada en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 10 de julio del 2014, para quedar como: "Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino de diferentes medidas". De tal suerte que en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha modificación debía ser observada por los licitantes al momento de realizar su oferta, así como por la convocante en la evaluación de las mismas. -----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0423

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

- 11 -



SJ Medical Mexico, S de RL de CV
San Antonio 2348
Lomas de San Francisco
Monterrey, Nuevo Leon 64710
Tels. (81) 8123 0200 y 79
Fax: (81) 8347 7628
RFC: SMM 060823 6JA

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: FECHA (18 DE JUNIO DE 2014), NOMBRE PERSONA SOCIAL (SJ MEDICAL MEXICO S. DE R.L. DE C.V.), RFC (SMM-060823-SUA), DOMICILIO (AVENIDA RUBEN DARIO 945-B COL. PRADOS DE PROVIDENCIA GUADALAJARA, JALISCO CP 44670), TELEFONO (33) 3703-0350, NUMERO DE CONTRATO (104030), NUMERO DE LICITACION (LPI LA-019GYR045-T-100-2014)

Table with 6 columns: NO PRODUCTO, DESCRIPCION, CANTIDAD, UNIDAD, PRECIO UNITARIO, TOTAL. Includes a detailed row for 'Prótesis valvular cardiaca mecanica de diferentes medidas, PIEZA' with a detailed description of the product and its specifications.

SON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N. (INCLUYE IVA)
LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.



FERNANDO TOMAS MONTES RAMIREZ

Documental que la convocante remitió con el oficio número 0509162153/ADQ/0480/2014 de fecha 23 de julio del 2014, como parte de propuesta económica de la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., en la cual se desprende que ofertó para la clave 20.37.002, prótesis valvular cardiaca mecanica de diferentes medidas, por lo tanto, se confirma que el motivo por el cual la convocante descalificó al licitante para dicha partida, no corresponde a lo que ofertó, es decir, que la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., no ofertó prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio porcino, como lo estableció la convocante en el acto de fallo, ya que ofertó respecto la clave 20.37.002, prótesis valvular cardiaca mecanica de diferentes medidas, como fue solicitado en la convocatoria, para la clave que nos ocupa.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



0424

Ahora bien, respecto la clave 20.37.003, la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., ofertó lo siguiente: -----



SJ Medical México, S de RL de CV
San Antonio 2348
Lomas de San Francisco
Monterrey, Nuevo León 64710
Tels. (81) 8123 0269 y 79
Fax (81) 8347 7926
RFC: SMM 080923 5UA

PROPOSICIÓN ECONOMICA	
FECHA	16 DE JULIO DE 2014
NOMBRE O RAZON SOCIAL	SJ MEDICAL MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
RFC	SMM-080923-5UA
DOMICILIO	AVENIDA RUBEN DARIO 945-B COL. PRADOS DE PROVIDENCIA GUADALAJARA, JALISCO CP 44670
TELEFONO	(33) 3793-0350
NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS (En caso de contar con este dato)	104039
NÚMERO DE LICITACIÓN	LPI LA-019GYR045-T109-2014

ESTRATIFICACIÓN: MICRO () PEQUEÑA () MEDIANA (XXX) GRANDE ()					
NO PROCED.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Partida 7 20.37.003	Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bobino y porcino de diferentes medidas. PIEZA	4	10	14,000.00	140,000.00
	Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas (Debe dejarse set completo en la unidad para que el cirujano elija la medida necesaria para su paciente). Aórticas 19 a 27, mitrales 25 a 33. (El set de válvulas incluye el juego de medidores y rotadores compatible con la marca de la válvula ofertada, así como 2 sobres de suturas vasculares doble armada de ethibon con pledget para implante de válvula calibre 2-0 para válvula mitral y 3-0 para válvula aórtica).				
		SUBTOTAL		14,000.00	140,000.00
		I.V.A		2,240.00	22,400.00
		TOTAL		16,240.00	162,400.00

SON CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. (INCLUYE IVA)
LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.


FERNANDO TOMAS MONTES RAMIREZ

De cuyo contenido se desprende que la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., ofertó "Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio **bovino** y porcino de diferentes medidas", sin considerar la precisión efectuada en la Junta de aclaraciones de fecha 10 de julio del 2014, respecto la partida 7, clave 20.37.003, antes transcrita, en la que se estableció que requieren pericardio **bovino** para garantizar un mejor desempeño hemodinámico y mayor durabilidad. -----

Así las cosas, se tiene que el motivo de descalificación consistente en que "No cumple, oferta prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio porcino y en la Junta de Aclaraciones se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0425

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

- 13 -

especificó que se requiere pericardio bovino, por lo cual no se apega a las especificaciones requeridas. FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como punto 10 inciso A de la convocatoria"; corresponde a la clave 20.37.003, ya que de acuerdo a la propuesta económica de dicha empresa, se desprende que ofertó: "Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio **bovino y porcino** de diferentes medidas", lo que no se ajusta a la modificación realizada en la junta de aclaraciones, en la que se estableció que debían de ofertar al momento de realizar sus propuestas "Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino de diferentes medidas", precisión que no fue observada por la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V.-----

En este sentido, queda demostrado que existió error en el Acta de Fallo de licitación que nos ocupa, ya que se estableció que cumple la propuesta para la clave 020.37.003 de la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., cuando la misma no se ajustó a lo establecido en la Junta de Aclaraciones. -----

Por lo tanto la convocante debe establecer en el acta de fallo el resultado de la evaluación de las propuestas de la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., para la clave 020.37.003 de acuerdo a lo solicitado en el Anexo 1 en relación con lo precisado en la Junta de Aclaraciones, lo mismo debe considerar con las demás propuestas presentada para dicha clave, ello a efecto de observar los criterios de evaluación previstos en la convocatoria en los siguientes términos: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones más bajas; de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por el personal del Área Médica y la evaluación legal y económica será realizada por el personal de la oficina de Adquisiciones, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en esta convocatoria y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.
- No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

0426

- 14 -

- *Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*
- *No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 100% de las cantidades solicitadas por procedimiento o complemento*
- *Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.*
- *Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.*

9.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se verificará que las proposiciones económicas y datos contenidos en el Anexo Número 9 (nueve) "Proposición Económica", cumplan con los requisitos establecidos en la actual Convocatoria; analizando las cantidades y las operaciones aritméticas sobre los precios ofertados.

El precio ofertado deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

- *Precio cerrado por unidades: 3.00, 5.00, 8.00, etc.*
- *Precio con decimales: 3.50, 4.10, 7.83, etc.*

En caso de ofertar un precio con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes, sin redondeo.

9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Cada uno de los procedimientos requeridos por la UMAE será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente Convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

La oferta deberá ser presentada por procedimiento, sólo en el caso del procedimiento 20.01.001 "Revascularización aorto-coronaria con derivación cardiopulmonar" será adjudicado en conjunto a un solo licitante con el procedimiento "20.37.001 Cánulas femorales arteriales de diferentes medidas", por lo que el licitante deberá presentar oferta para los dos procedimientos en conjunto.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la Convocante.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

El sorteo por insaculación para este tipo de procedimiento, se efectuará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP, en tanto no sean emitidas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LAASSP.

Para efectos de la elaboración y suscripción de los contratos, los precios serán fijos durante la vigencia de dichos instrumentos jurídicos.

De la inscripción del licitante que resulte con adjudicación, en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

Para los efectos de que la Convocante esté en condiciones de incorporar a COMPRANET los datos relativos a los contratos que se deriven de este procedimiento de contratación, el licitante que resulte con adjudicación de contrato, será responsable de estar inscrito y mantener actualizada su información en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) de COMPRANET, de conformidad y para los efectos de lo establecido en las disposiciones 18 y 19 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar por la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011."

Lo anterior considerando que del estudio y análisis a las constancias que integran los presentes autos, esta autoridad advierte del Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014 de fecha 21 de julio del 2014, que la convocante determinó que la empresa DEDSOPORT, S.A. DE C.V., respecto la clave 20.37.003, cumple; sin embargo, al igual que la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., también ofertó "Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas", tal y como se desprende de su propuesta económica que al efecto remitió la convocante en su informe circunstanciado, que para mayor referencia se inserta: -----

2000000



LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019-GYR045-T109-2014
Nombre del Licitante: MEDSOPORT S.A. DE C.V.
R.F.C. MED13417306 FABRICANTE

FECHA 15-jul-14

DISTRIBUIDOR X

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
71 20.37.003	Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas (Debe dejarse set completo en la unidad para que el cirujano elija la medida necesaria para su paciente): Aórticas 19 a 27, mitrales 25 a 33. (El set de válvulas incluye el juego de medidores y rotadores compatible con la marca de la válvula ofertada, así como 2 sobres de suturas vasculares doble armada de ethibon con pledget para implante de válvula calibre 2-0 para Válvula mitral y 3-0 para válvula aórtica). Marca: Edwards Lifesciences AG				

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

0428

<p>Marcas: Edwards Lifesciences LLC País Origen: Suiza Modelo: 3000TFX(Tamaño del 18 al 28mm), 3000TFX(Mismos modelos con Holder con nuevos diseños), 3000(Tamaños del 19 al 29mm), 3000H(Mismos modelos con Holder con nuevos diseños), 2900(Tamaños del 18 al 22mm), 2900H(Mismos modelos con Holder con nuevo diseño), 6900(Tamaños del 25 al 33mm), 6900PC(Mismos modelos con Holder con nuevo diseño), 6900PFX(Tamaños del 25 al 33mm), 6900PC(Mismos modelos con Holder con nuevo diseño), 6900PFX(Mismos modelos con nuevo diseño),</p> <p>Registro Sanitario: 157C98 SSA Catalogo Pag: 3</p>	PZA	3	1 set de cada uno	2	4	10	\$31,500.00	\$126,000.00	\$315,000.00	
<p>Marcas: Edwards Lifesciences AG Marcas: Edwards Lifesciences LLC País Origen: Suiza País Origen: USA Registro Sanitario: 1907C203 SSA Modelo: 6900P25C, 6900P27C, 6900P29C, 6900P31C, 6900P32C, 1168P27MM, 1168P27MM, 1168P29MM, 1168P31MM, 1168P32MM Catalogo Pag: 7</p>										
							SUBTOTAL	\$126,000.00	\$315,000.00	\$315,000.00
							IVA 18%	\$22,680.00	\$22,680.00	\$22,680.00
							TOTAL	\$148,680.00	\$148,680.00	\$148,680.00

LOS BIENES QUE CONTIENE LA PRESENTE COTIZACIÓN, CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO NUMERO (TOMO) DE ESTA

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MN Vigencia de la presente será del 01 de Agosto a 31 de Diciembre del 2014

RENE FILIBERTO CHAVEZ GONZALEZ Representación Legal

De cuyo contenido se desprende que la empresa MEDSOPORT, S.A. DE C.V., ofertó "Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas", sin considerar la precisión efectuada en la Junta de aclaraciones de fecha 10 de julio del 2014, respecto la partida 7, clave 20.37.003, antes transcrita, en la que se estableció que requieren pericardio bovino para garantizar un mejor desempeño hemodinámico y mayor durabilidad.

Por lo tanto, se advierte que la empresa MEDSOPORT, S.A. DE C.V., al igual que la empresa ST JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., ofertaron para la clave 20.37.003, "Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino y porcino de diferentes medidas", propuestas no se ajusta a la modificación realizada en la junta de aclaraciones, en la que se estableció que debían de ofertar al momento de realizar sus propuestas "Prótesis valvular cardiaca biológica de pericardio bovino de diferentes medidas".

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de fecha 21 de julio del 2014 del procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014, respecto las claves 20.37.002 y 20.37.003, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, por lo tanto se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., para las claves 20.37.002 y 20.37.003, y la empresa MEDSOPORT, S.A. DE C.V., para la clave 20.37.003, respecto a los puntos 2.1, 6.2 y 6.3 y anexos 1 y 9 de la convocatoria, así como lo establecido en la junta de aclaraciones, observando los criterios de evaluación y adjudicación

Handwritten signatures and initials.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0429

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

- 17 -

establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando V; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- VI.- Establecido lo anterior, no obstante las contravenciones en que incurrió la convocante, ésta Autoridad determina no solicitar se aplique medida disciplinaria alguna, toda vez que el error en que incurrió se hizo del conocimiento por la entidad convocante de forma espontánea, y mediante oficio número Oficio número 0509162153/JDCN/035/2014 de fecha 22 de julio del 2014, a fin de subsanar la inobservancia que dejó de cumplir, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del C. SAÚL MARTÍN ÁVILA MARTÍNEZ, representante legal de la empresa GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogo su derecho de audiencia, quien en síntesis señaló que *me vengo a inconformar sobre la decisión tomada por ese Órgano Interno de Control, de suspender el procedimiento de contratación derivada de la licitación arriba especificada, esto por un presunto error mecanográfico. ...su representada solo participó por el procedimiento identificado como 20.37.002 (prótesis valvular cardiaca mecánica de diferentes medidas) nunca en las válvulas biológicas descritas para el procedimiento 20.37.003. Ya que en el resultado de la evaluación técnica ofrecida por GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., se refiere únicamente al procedimiento 20.37.002 mismo que fue aceptado en el acto de presentación y apertura de proposiciones y que fue congruente en las especificaciones de la Junta de Aclaraciones en el cual participaron diez empresas a través del sistema electrónico compraNet... Que el problema se deriva de la transcripción de la evaluación de las propuestas técnicas, pero no del fallo de las propuestas técnicamente aprobadas. Por lo que al aclarar la convocante un error y hacerlo del conocimiento de las diferentes instancias, queda subsanada cualquier apreciación que erróneamente pueda hacerse cualquier participante...; al respecto resulta improcedente la inconformidad en contra de la suspensión en la presente instancia, ya que la Ley de la materia establece que puede decretarse la suspensión cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público y se advierta que existen manifiestas irregularidades*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

0430

- 18 -

en el procedimiento de contratación, y en la especie la convocante señaló la existencia de la contravención analizada en el considerando V de la presente resolución, en su oficio con el cual se inició la presente intervención de oficio. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ST JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., y MEDSOPORT, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresas ST JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO EJECUTIVO MILENIUM, S.A. DE C.V., y MEDSOPORT, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de no haber presentado los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR045-T109-2014, respecto a las claves 20.37.002 y 20.37.003, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, por lo que proceden las directrices que solicita la convocante; levantándose al efecto al suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/4270/2014 de fecha 15 de agosto de 2014. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta de la empresa JUDE MEDICAL, S DE R.L. DE C.V., para las claves 20.37.002 y 20.37.003, y la empresa MEDSOPORT, S.A. DE C.V., para la clave 20.37.003, respecto a los puntos 2.1, 6.2 y 6.3 y anexos 1 y 9 de la convocatoria, así como lo establecido en la junta de aclaraciones, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0431

EXPEDIENTE No. IN-229/2014

RESOLUCION No. 00641/30.15/5499/2014

- 19 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por las empresas que revisten el carácter de terceros interesados, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando conculca proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTA.- Notifíquese la presente Resolución al C. FERNANDO TOMAS MONTES RAMIREZ, representante legal de la empresa ST JUDE MEDICAL, S. DE R.L. DE C.V., y al C. RENE FILIBERTO CHÁVEZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa MEDSOPORT, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----

QUINTO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

Así lo proveyó y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Fernando Tomas Montes Ramirez. Representante de la empresa St Jude Medical, S. de R.L. de C.V., correo electrónico fernando_montes@sjm.com. Por rotulón: ✓

C. Saúl Martín Avila González. Representante de la empresa Grupo Ejecutivo Millenium, S.A. de C.V., Varsovia 44, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Teléfono 01-3336300805 y 01-3336300898, Correo electrónico: savila@gem.com.mx. ✓

C. Rene Filiberto Chávez González. Representante de la empresa Medsoport, S.A. de C.V., correo electrónico: rchavez@medialsupport.com.mx. Por rotulón,

Dr. Marco Aurelio Burgos Martínez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad número 71, en Torreón Coahuila, Boulevard Revolución No. 2650 Oriente, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27100, Torreón, Coahuila, Tel. 01 871 729-08-02, Fax. 01 871- 721-15-15.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Ricardo Humberto Cavazos Galván.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en Torreón, Coahuila, (01844) 415-6837.

MOCHS-CBA-CRG-V